

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Clase: *Aprehensión Vehículo Garantía Mobiliaria*
Solicitante: *Finanzatos S.A. BIC*
Demando: *Vidal Ornelo Baquero Quevedo*
Radicación: *No. 25594-40-89-001-2023-00016-00*

AUTO

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial del acreedor garantizado Finanzauto S.A., a través del cual solicita se ordene de forma inmediata la entrega y traslado del vehículo de placas GHU 325 a los parqueaderos de esa entidad conforme se ordenó por el Juzgado, el cual fue capturado y llevado al parqueadero J&L, desatendiendo lo ordenado por el despacho judicial que dispuso la entrega del automotor a Finanzauto inmediatamente fuera capturado; y como consecuencia de lo anterior, se termine la solicitud de aprehensión por carencia de objeto, se ordene el levantamiento de medida y se le ordene al parqueadero J&L la entrega del vehículo de manera inmediata y sin el pago de expensas, toda vez que la captura fue ilegal, y, Finanzauto S.A. no debe asumir cargas adicionales por un mal procedimiento de la Policía Nacional al momento de la captura ordenada.

Ante tal pedimento este juzgado en proveídos anteriores ordenó requerir a la Policía Nacional Sijin automotores para que se sirva explicar a este juzgado la razón por la cual una vez aprehendido el automotor de placas GHU 325 no fue puesto a disposición del acreedor garantizado Finanzauto S.A. en los parqueaderos y/o concesionarios autorizados por este e indicados en el oficio No. JPMQ 0134 de 13 de marzo de 2023, sino entregado a un parqueadero denominado J&L desconocido para la Rama Judicial dado que para la fecha no existe conformación de registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Frente al particular, mediante oficio de 27 de marzo de 2023 el Administrador de Sistema de Información SIJIN - DECUN indicó a este despacho que los organismos de policía judicial no son los dueños de la información, solo la administran, señalando que se debe radicar la solicitud a la Unidad Policiva que realizó el procedimiento para que informe el motivo por el cual dejó a disposición el automotor en dicho parqueadero. Visto lo anterior, se hizo necesario requerir al representante legal del parqueadero J&L para que informara al despacho qué autoridad y persona en particular trasladó a ese parqueadero el vehículo referido, desconociendo la orden impartida por este juzgado y; de otra parte, se le requirió para que informara a través de qué acto administrativo se le facultó la guarda y custodia de vehículos objeto de medida cautelar, si en la fecha no existe conformación de registro de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial; requerimiento que venció en silencio pese haberse comunicado oportunamente mediante el envío de correo electrónico el 30 de marzo de 2023.

Con todo, y atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en proveído de 2 de marzo de 2023 en el sentido que, el vehículo de placas GHU 325 no fue entregado al acreedor garantizado en los parqueaderos y/o concesionarios autorizados por este, una vez realizada la

inmovilización por parte de la policía nacional y, aunado al hecho de que efectuados los requerimientos tanto a la policía nacional SIJIN – AUTOMOTORES y al Parqueadero J&L no se obtuvo respuesta lógica que permita justificar el desconocimiento de la orden judicial, se hace necesario que el despacho ordene la inmediata entrega del vehículo de placas GHU 325 que se encuentra bajo custodia del parqueadero J&L desde el 16 de marzo de 2023 como fue puesto en conocimiento por la Representante Legal de dicho establecimiento.

Anotar además que, la Policía Nacional, actuó sin tener una orden dirigida a esa entidad para que una vez inmovilizado el vehículo fuera dirigido al parqueadero J&L, por el contrario este juzgado expidió el oficio JPMQ 0134 de 13 de marzo de 2023 en donde de manera clara e inequívoca se solicita que una vez inmovilizado el automotor sea trasladado a los parqueaderos y/o concesionarios autorizados por el acreedor garantizado Finanzauto S.A., así:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	3222498376
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3222498376
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	3222498376
Cali	Finanzauto Cali – La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	3222498376
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	3222498376
Medellín	Finanzauto Medellín- El Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	3222498376
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio- Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	3222498376

Decisión que tiene sustento ante la no conformación del Registro de Parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, conforme a lo establecido en la resolución DESAJBOG22-6837 de 9 de diciembre de 2022; de manera que, se tiene que el presunto policía que dejó el vehículo requerido en el parqueadero J&L actuó sin tener orden que respaldara su actuar, en desmedro de los derechos del acreedor garantizado al que siquiera le comunicó de la aprehensión del vehículo, desconociendo en todos sus apartes el contenido del oficio JPMQ 0134 de 13 de marzo de 2023.

También el parqueadero J&L de manera errada recibe un vehículo para su custodia sin que medie oficio dirigido al mismo por parte de este juzgado donde se le autorice la guarda de aquél, máxime que no acreditó encontrarse incluido dicho establecimiento dentro de aquellos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Corolario de lo anterior, y como quiera que es el parqueadero J&L el que tiene actualmente el vehículo en custodia, conforme lo informó su representante legal mediante comunicación del 16 de marzo de 2023, se le ordenará al citado parqueadero proceda a entregar de manera incondicional, inmediata y en las mismas condiciones en que recibió el vehículo automotor de placas GHU 325 a la representante legal del acreedor garantizado Finanzauto S.A., doctora Luz Adriana Pava Robayo o quien haga sus veces, o a quien ésta autorice para el efecto o a su apoderado judicial, la Sociedad Baquero & Baquero S.A.S., representada legalmente (s) por Sergio Felipe Baquero Baquero. Para tal efecto, tampoco podrá el parqueadero poner como condición, el pago del parqueo al acreedor garantizado, pues en todo caso los responsables de asumir dicho costo serán los Agentes de la Policía Nacional quienes desconocieron una orden judicial y entregaron para su custodia el vehículo aprehendido a persona diferente de la

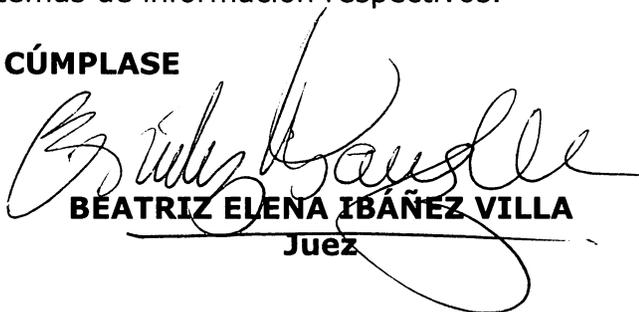
autorizada, como también la persona quien recibió el vehículo para guarda y custodia sin verificar el contenido de la orden de este despacho, que en momento alguno autorizó dejar a disposición el vehículo en un parqueadero particular, para lo cual, deberá promover las acciones correspondientes.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame

RESUELVE:

1. **ORDENAR** al parqueadero J&L identificado con Nit 37121446-5 y representado legalmente por Claudia Ximena Bastidas Fuertes proceda a **ENTREGAR** de manera incondicional, inmediata y en las mismas condiciones en que recibió el vehículo automotor de placas GHU 325 a la representante legal del acreedor garantizado **Finanzauto S.A.**, doctora Luz Adriana Pava Robayo o quien haga sus veces, o a quien ésta autorice para el efecto, o a su apoderado judicial, la Sociedad Baquero & Baquero S.A.S., representada legalmente (s) por Sergio Felipe Baquero Baquero, sin que medie condicionamiento de pago, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.
2. Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes y hágasele saber al parqueadero J&L que el desconocimiento de lo aquí ordenado puede tipificarse en el delito de Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de policía prevista en el art. 454 del Código Penal, además, de las sanciones a las cuales se puede ver sometido en aplicación de los poderes correccionales del juez señalados en el art. 44 del C. G. del P.
3. Cumplido lo anterior, **DECRÉTESE** la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo y **ORDÉNESE** el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión del rodante de placas GHU 325. Por Secretaría comuníquese a la Policía Nacional -SIJIN AUTOMOTORES.
4. Dispóngase el **ARCHIVO** de las diligencias haciéndose las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BÉATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0020**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **13-ABRIL-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

El presente es un documento que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda violación de esta política de privacidad puede resultar en acciones legales.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Justicia y el Poder Judicial de la Federación.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El presente es un documento que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda violación de esta política de privacidad puede resultar en acciones legales.

El presente es un documento que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda violación de esta política de privacidad puede resultar en acciones legales.

El presente es un documento que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda violación de esta política de privacidad puede resultar en acciones legales.

El presente es un documento que contiene información confidencial y no debe ser distribuido fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda violación de esta política de privacidad puede resultar en acciones legales.



ESTADO DE GUERRA. La provisión de servicios se suspende a partir de las 8 A.M. hasta las 6 P.M. de cada día. La información de este documento es confidencial y no debe ser distribuida fuera del ámbito de su uso autorizado. Toda violación de esta política de privacidad puede resultar en acciones legales.